

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)



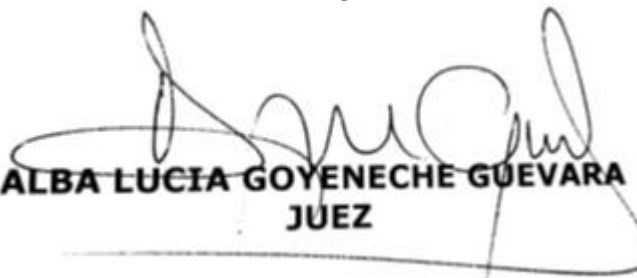
Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920200007000

Se niega la solicitud de aclaración realizada por el apoderado judicial del demandado Daniel Páez Parra, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C. G. del P., para proceder a ello.

En efecto, conforme se desprende de la lectura de la providencia objeto inconformidad, el despacho se pronunció frente a la demanda acumulada impetrada por dicho demandado, estableciéndose que a ésta se le daría trámite en su debida oportunidad.

A su vez, de la lectura de los fundamentos en los cuales soporta el profesional del derecho el pedimento de aclaración, se deduce su desacuerdo respecto al proveído objeto hoy de estudio, por lo que, proceder en tal sentido, iría en contra de los ordenamientos de la disposición citada, en lo que a la revocatoria y reforma de las decisiones allí tomadas se refiere, sin que el medio utilizado por el petente fuere idóneo para obtener el resultado perseguido frente a la inconformidad del auto en cuestión.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>21/07/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 126
--

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria